

Derecho de propiedad. con una gritería cada vez mas furibunda y esaltada. En vano se llamó al orden, el ruido no dejaba oír la campanilla, ni la voz del presidente. Los diputados permanecieron buen rato impasibles en sus asientos, y al fin fué preciso levantar la sesión pública y entrar en secreta, en la que quedó acordado conforme á reglamento, que como el artículo 15 no ha sido desechado, vuelva á la comision para que lo presente en otros terminos.

La cuestion queda pendiente. ¿Cuestion de tiempo! tarde ó temprano el principio se ha de conquistar, y ha tenido ya un triunfo solo con la discusion.

6 DE AGOSTO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

7 DE AGOSTO DE 1856.

Leida el acta, el Sr. Llano espuso que por una fuerte indisposicion tuvo que retirarse en la sesión del martes antes de votar; pero que deseaba que constara su voto por la afirmativa en la votacion del art. 15.

Igual manifestacion hizo el Sr. Garza Melo, de manera que hubo 46 diputados que estuvieron por la libertad de cultos. Se dió cuenta con una esposicion del Sr. Vidaurri, relativa al pronunciamiento de Villagran. El Sr. Vidaurri se muestra dispuesto á conservar el orden y á entrar en arreglos pacíficos.

Se dió cuenta con unas representaciones de los pueblos de Popula y Tilapan, que piden incorporarse al Estado de Querétaro.

Fué admitido un proyecto de ley orgánica, sobre el derecho de propiedad, presentado por el Sr. Olvera, y que es como sigue:

“Señor:—La esposicion que el día 10 de Julio elevaron á vuestra soberanía varios dueños de terrenos, pidiendo la reprobacion de los proyectos que en voto particular presentaron los Sres. diputados Arriaga y Velasco, y del art. 17 del proyecto de la mayoría de la comision, me obliga á explicar bajo qué concepto acepté el artículo; pero antes quiero entrar en algunas consideraciones sobre la cuestion de propiedad territorial, tan debatida en todos los países y tiempos.

“Hay dogmas religiosos que por ser adoptados por todo el mundo es preciso creerlos, y de esta clase es la única de la especie humana. Y bien, Señor: esta unidad supone una primera pareja creada en medio de la tierra, y dueña por consiguiente de toda ella, conforme á las mismas palabras del Criador. Derecho de propiedad.

“Admitido este dogma, no es necesario, aunque fuese posible, seguir ramo á ramo el árbol genealógico de la humanidad, para venir á parar en la consecuencia también dogmática, de que la tierra debe pertenecer á todos los hombres, como un buen patrimonial reconocido universalmente por legítimo en los primeros siglos despues de la creacion. ¿Cómo algunos llegaron á perderlo? Hé aquí la historia de la pobreza.

“No siendo ya el globo ni suficientemente grande, ni cómodo para contener repartido, la codicia del gran número de habitantes que con el transcurso del tiempo llegaron á poblarlo, la mala fé y el dolo inventaron para legitimar la usurpacion, ciertas fórmulas violentas, que reunidas llegaron á formar parte de lo que hoy se llama derecho civil y derecho de gentes. Si por ejemplo una nacion entra á viva fuerza en posesion de las tierras de otra, se le llama dueña por derecho de conquista; y si la usurpacion es entre particulares, suele legalizarse con ciertos títulos, como prescripcion de derecho, pacífica posesion, y otras cuantas frases, que si bien las mas veces nada significan en rigurosa justicia, llegaron á ser grandes y bien sentados principios de jurisprudencia que condenan á la miseria á generaciones enteras.

“Así la violencia autorizada, vino á ser uno de los primeras títulos de propiedad; mas es justo decir que es de los ménos inmorales.

“Sabido es que no todos los hombres nacen bajo de un mismo destino, ni poseen el mismo grado de inteligencia, ni cuentan con iguales fuerzas y salud, y que por lo tanto no siendo el trabajo igualmente productivo para todos, la desigualdad personal proviene de la misma naturaleza. Las vicisitudes atmosféricas, las inundaciones, el incendio, la mortandad de los ganados, las enfermedades epidémicas y otros varios accidentes que seria inútil relatar, fueron en las primeras épocas, como lo son hoy y serán siempre, motivos de pérdidas y de parálisis en el cultivo de los campos.

“La miseria, la desnudez, la postracion, precisaron á los infortunados á pedir socorro á los que nada habian sufrido; pero ofuscada y ya casi perdida entre las generaciones la fraternidad universal instituida por la naturaleza, la sustituyó el egoismo, y en vez de socorrer los hombres felices á sus semejantes necesitados, fijaron en los campos de estos sus miradas



Derecho de propiedad.

avarientas, y para apropiárselos ofrecieron en cambio de ellos el alimento y el vestido que al fin fué aceptado, porque vivian en la necesidad mas urgente. Poco despues los infelices despojados, como quiera que el alimento y el vestido se consumian y la necesidad es peremne, no teniendo ya para satisfacerla tierra que cultivar ó que vender, ofrecieron su trabajo para emplearlo tal vez en la misma que fué suya; y de pobres pasaron tambien á ser desgraciados siervos. . . . La propiedad, pues, y la esclavitud, tambien reconocen por título primitivo la inhumanidad. Pero hay otro todavía.

“Han nacido en todo tiempo hombres linfáticos, que parecen haber sido organizados por la naturaleza para el ocio y la holganza, pues su debilidad les hace repugnar todo trabajo. De esta clase de seres salieron siempre los hijos pródigos representados con tanta perfeccion en el del Evangelio, y los cuales, si bien sus tierras y sus trojes no son para cultivar aquellas, sembrándolas con el grano de estas, sino para calcular cuantos días podrán con su valor librarse de las fatigas y vivir alegres y dichosos. A estos holgazanes, segun los principios religiosos de caridad y fraternidad, debieran los otros hombres rechazarlos, para así obligarlos al trabajo; y si no bastaba esto, debieran corregirlos en obsequio de sus descendientes; mas en lugar de estas fraternales y caritativas reprimendas, les recibieron su propiedad en pago de los manjares y vino que pidieron, y una vez agotada tambien, los obligaron á trabajar y los castigaron por su pereza y sus vicios, con mas rigor del que ántes hubiera sido menester para moralizarlos. La usura, la perfidia, el frio cálculo, vinieron por último á completar los títulos de la propiedad y la esclavitud. Si pues tales son los que el interes y la maldad de unos hombres fandarón para privar al hombre de la herencia de Dios que le fué concedida por él, por las mismas razones que tuvo para dar á las fieras gruta y caza, al buey el prado, al ave el grano y al pez las aguas, ¿puede la parte de la humanidad que profesa el cristianismo, que por consiguiente cree en Dios, en la creacion del mundo, y que reconoce unos primeros padres dueños por derecho divino de todo lo criado; puede, repito, reconocer esos títulos como buenos y respetables? Seguramente no, y por eso se subleva á cada paso contra la espoliacion que sufre, protestando con esto que conforme á la religion no hay propiedad legítima de terreno, si es mayor que el que puede cultivar personalmente una familia, porque la tierra debia ser para la especie humana, una vinculacion inalterable, como lo son ciertos mayorazgos criados por algunos ricos que se horrorizan de la posibilidad de la miseria en aquellos de sus descendientes á quienes encargan transmitir á la posteridad su nombre, títulos y honores.

Derecho de propiedad.

“De estos principios, que no pueden desconocerse sin negar verdades fundamentales de toda religion, se deduce que la legítima, que la verdadera propiedad enagenable, no debia ser otra en el estado social, que la que se adquiriera inmediatamente por el trabajo de la persona y consistiera en bienes moviliarios, ú otros producidos directamente por la industria, pues son los únicos de cuya posesion en vez de resultar la necesidad ó la miseria de algunos hombres, deben por lo contrario causarle goces, porque siendo los bienes de esa clase, por su misma naturaleza circulantes, son fuentes vivas de riqueza pública.

“Sin embargo, no porque sean tales mis convicciones en asunto de propiedad, debe esperarse de mí que concluya proponiendo una ley agraria, segun la estricta significacion de esta palabra. Ellas no me impiden conocer que la sociedad como el mundo, tienen sus cataclismos lentos, que aunque produzcan males en el órden de la naturaleza, no pueden remediarse sino por esto mismo, por otro nuevo cataclismo, lento tambien, que vuelva las cosas á su primitiva colocacion. Tampoco dejo de conocer que para que una medida de esta clase fuese justa, seria necesario que se verificase en todo el mundo por medio de una convencion universal, porque si ese dogma de la unidad de la especie es el único instituto legítimo para una reparticion igual, ¿quién podria sostener que la parte de tierra que tocase á uno de nuestros ciudadanos, por una ley particular de la república, era la que justamente le correspondia como habitante del globo? Y descendiendo de estas consideraciones, que se remontan al origen de la propiedad territorial, venimos á la posibilidad de la práctica de una ley semejante, si con la historia á la vista se palpa que en la uacion donde el furor popular alcanzó esa ley, fué ilusorio el remedio, porque la misma desigualdad de fortuna reapareció á muy poco tiempo, como es fácil conocerlo con una poca de meditacion; y si por último, las desgracias preliminares é indispensables para esa especie de triunfo del pauperismo, las contrapesamos con la realidad de los bienes que en virtud de él obtuviera, ¿cuántas dificultades no se presentarian al legislador, aun cuando se hubiese apoderado de él el espíritu de los Gracos! Es notable que á proporcion de la cultura y el conocimiento de los derechos del hombre, aumentan y se generalizan, ocurra con ménos frecuencia á los legisladores el pensamiento de las leyes agrarias. Los convencionales franceses, y muy particularmente Robespierre, jamas pensaron en ellas, á pesar de su escageracion por los intereses humanitarios, y su dominio sobre un pueblo ardiente, impetuoso y muy dispuesto á concluir radicalmente con el desnivel social. Profesaban esos gefes populares el comunismo; pero



Derecho de sábios, prudentes y trabajadores por la humanidad, mas bien que por la propiedad. generacion á que pertenecian, trataron de fundarlo indirectamente haciendo contribuir á los ricos para mejorar la condicion de los pobres, por la instruccion, por el trabajo, por los establecimientos de beneficencia, por la tasa á los efectos de primera necesidad, &c. Y el mismo Jesucristo, que es el comunista por excelencia, ¿qué fué lo que ordenó? ¿Mandó acaso al pobre que despojara al rico? No, sino que se conformó con enseñar á este que no le era lícito guardar lo esuberante, porque ello pertenece al necesitado. Con esto sin duda, quiso demostrar el Salvador que los males generales que tienen por origen la inmoralidad, no pueden remediarse sino por las buenas costumbres, que retrótrayendo á la especie la sencillez y pureza primitiva, y al reconocimiento, ó mejor dicho, al recuerdo de los dogmas cristianos, revivan los principios de igualdad y fraternidad que instituyó su Padre en el paraíso.

“Y afortunadamente, Señor, este lento cataclismo moral iniciado por Moisés y continuado por Jesus, ha tenido un adelanto sorprendente, pues es indudable que el pauperismo va disminuyendo cada dia, y que es mejor la condicion actual del pobre.

“Desarrollados, aunque muy someramente mis principios en este particular, ya puedo entrar á la cuestion, tal como se presenta en México, protestando hacerlo como discípulo de Jesus, y no como Graco, ni mucho ménos como Mario y Catilina.

“Comenzaré desde luego por asegurar que ni el pueblo ni los mismos peticionarios creen en la legalidad con que posee una buena parte de los propietarios de la república; porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían segun la tradicion, despues de la conquista, para concluir que ha habido en verdad una escandalosa usurpacion; y basta tambien fijar un poco la vista en la degradacion de las aldeas y en la miseria de sus moradores, para reconocer que no está muy recargado el cuadro que presentan en su parte espositiva los apreciables compañeros de comision que he nombrado al principio.

“Tampoco puede creerse en la inocencia política con que los peticionarios se presentan á sí mismos y á la clase á que pertenecen, pues ademas de que entre las firmas se ven las de algunos que constantemente opusieron y aun oponen serios obstáculos á la democracia y á la libertad, la imparcial historia ya escribió en su libro que las clases acomodadas de la república, equivocándose siempre sobre sus verdaderos intereses, han estorbado todo adelanto material y moral, por correr tras de sistemas tan rancios como impracticables en nuestro suelo, porque un pueblo que ya

quiere regenerarse y ser libre, que tiene un territorio vastísimo, en que con solo correr puede aselear á las legiones de la tiranía, y mil Termópilas donde esperarlas y vencerlas; ese pueblo, digo, no puede ser esclavo. Derecho de propiedad.

“Si, pues, es un hecho que la crisis terrible que se va aproximando para esas mismas clases, no es simplemente un capricho de la fortuna, ó un castigo inexplicable de la Providencia, sino una de aquellas, que aquí como en todo el mundo, en los tiempos antiguos y modernos, ha sido preparado muy de antemano para la opresion, por el orgullo de los fuertes y de los felices, y por la inhumanidad, el desenlace es incontestable, y cumple á la sociedad representada en su gobierno, dirigirlo para que no cause la ruina completa del demandado, ni la desmoralizacion de los que reclaman justicia. Hace mas de diez años que en escritos anónimos unos y firmados otros, estoy inculcando á los ricos la idea de que ellos mismos, si fuese posible, dirigieran el drama sacrificando una corta porcion de sus intereses para salvar el todo, en vez de gastarla en necias revoluciones y resistencias armadas, buenas á lo mas para disminuir temporalmente la accion, pero nunca para aniquilarla; y creo firmemente, Señor, que si me hubieran escuchado, dormirian hoy con la conciencia tranquila y seguros en la posesion de sus haciendas. Lo mismo he dicho de los gobiernos pasados, y lo diré con mas razon del actual. Ayer mi apreciable colega el Sr. Gamboa, ha dicho esta verdad. Si el gobierno se para, tendrá su jefe la suerte de Luis XVI, sucumbiendo á la execracion de todos los partidos que representan la revolucion.... Pero quizá será tiempo todavía de remediar los males sin molestia grave de ninguna fraccion de la sociedad. Vuestra soberanía y el gobierno mediten seriamente sobre los peligros y la necesidad de conjurarlos, y los ricos meditando tambien sobre sus verdaderos intereses y sobre la parte de justicia que hay en sus riesgos, ayuden al poder público á la salvacion de la patria con la mejora de la clase pobre y con resolver definitivamente una cuestion social que va tomando proporciones tan gigantescas como amenazantes. Tal es el objeto principal del proyecto de ley que va al fin de este desaliñado discurso.

“Paso ahora á ocuparme del art. 17. Los peticionarios vienen, Señor, escandalizándose de un principio que hace mucho tiempo tiene ya conquistado el país, en las sábias leyes que rigen hoy á la minería, y las cuales acordes con los buenos y sanos principios de economía política, impiden que estén sin explotarse los terrenos que encierran tesoros de la naturaleza: de manera que el artículo sin contener en el fondo nada nuevo, solo se dirige á evitar forzadas y perjudiciales interpretaciones de esas



Derecho de propiedad.

mismas leyes, y à que esos principios contenidos en ellas se apliquen, ya que pueden serlo con justicia à otras fuentes de riqueza. ¿Y por qué no habia de aplicarse? Un rio cuya corriente pueda ser motriz de una máquina; un terreno rico sin sosa ó potasa ó cualquiera otra sal, ¿deben quedar inútiles porque así lo quiera el capricho de su dueño, no obstante que se le indemnizarà, ó que se negare à usar de su preferente derecho para utilizarle? Inútil es, por tanto, empeñarme en demostrar la justicia del artículo cuando ella, repito, está fundada en la práctica de leyes anteriores que conservan todo su vigor. Convengo sin embargo, en que cierta oscuridad que presenta debe remediarse, cuando llegue la discusion, fijando mejor los derechos del propietario para quitar toda ocasion de abusivas y alarmantes interpretaciones.

PROYECTO DE LEY.

“El soberano congreso constituyente, considerando:

“Que la propiedad territorial en la república se ha vuelto objeto de cuestiones, cuyo debate amenaza alterar à la tranquilidad pública y causa grande alarma en los propietarios.

“Que una inmensa estension del terreno se halla estancada en manos que descuidan de su cultivo y de la explotacion de sus riquezas naturales, con lo que se perjudica gravemente à la agricultura, à la industria, al comercio, se priva de esos medios de subsistencia à la clase trabajadora y se detiene el progreso del país.

“Que es notoria la usurpacion que han sufrido los pueblos de parte de varios propietarios, bien por la fuerza ó por otras adquisiciones legales.

“Que esta usurpacion ha solido estenderse hasta el fundo legal y la agua potable de las poblaciones.

“Que los derechos conculcados de los pueblos, son causa de litigios que producen su ruina y la de los propietarios, quitan el tiempo à los tribunales y desacreditan à la administracion de justicia.

“Considerando por otra parte:—Que si bien estos males reclaman un medio eficaz, el legislador debe ponerlo de manera que no conmueva profundamente à la sociedad, ni reduzca à la miseria, ni à una notable privacion de goces, à una parte de ella, ha venido en decretar la siguiente:

*Ley orgánica que arregla la propiedad territorial en toda la república.*

“Art. 1.º En lo sucesivo ningun propietario que posea mas de diez leguas cuadradas de terreno de labor, ò veinte de dehesa, podrá hacer nueva adquisicion en el Estado ò territorio en que esté ubicada la antigua.

Derecho de propiedad.

“2.º Los que en la gran meseta central de la república, posean mas de diez leguas cuadradas, pagaràn anualmente sobre la contribucion que estén causando, un dos por ciento del valor del exceso. En los Estados despoblados, las legislaturas propondrán al congreso general el *máximum* y *mínimum* que por el exceso deban pagar los propietarios.

“3.º Los propietarios de aguas, aunque posean con títulos legítimos, no podrán negar à los pueblos colindantes ó muy inmediatos que carezcan de ellas, la cantidad que à juicio de peritos, sea necesaria para el uso potable de las poblaciones; pero los acueductos y cañerías serán de cuenta de éstas, lo mismo que su conservacion y reposicion.

“4.º Los propietarios de montes tampoco podrán negar leña, para solo el uso culinario, à las poblaciones que carezcan de ella, ó no puedan comprarla en un lugar cercano. A juicio tambien de peritos se fijará la cantidad que necesita cada poblacion y la indemnizacion módica que deba dársele al propietario.

“5.º Los bienes cuya posesion no estribe en títulos primitivos legítimos, pertenecen à la nacion en los términos que dispone esta ley.

“6.º Para el reconocimiento de estos títulos de propiedad, se establece en cada cabecera de Distrito, un jurado compuesto de nueve individuos y un letrado, que servirá de asesor, nombrados por la legislatura del Estado respectivo. El asesor instruirá al jurado sobre los puntos legales que consulte; no tendrá voto y será responsable de sus informes, del modo que reglamenten las legislaturas. Estas señalarán tambien la indemnizacion que deban disfrutar los jurados.

“7.º Ante el del Distrito respectivo, los Ayuntamientos de él, ó autoridades municipales, presentarán en el término de seis meses, contados desde la instalacion del gran jurado, y con el visto bueno de la autoridad política del Distrito, lista de los asuntos contenciosos que sobre tierras, aguas ó montes tengan pendientes en los tribunales, y el jurado pedirá à éstos los expedientes, y à los propietarios los títulos primitivos de propiedad del terreno, agua ó monte en litigio, si no obraren en los expedientes.

“Durante el mismo periodo de seis meses, el jurado puede recibir demandas de los pueblos, autorizadas por el gefe político del Distrito, y por la autoridad municipal del pueblo que demanda; pero estos funcionarios son responsables de las demandas que el jurado distrital ó el de apelacion, de que se hablará despues, calificaren de temerarias.

“8.º El jurado y el prefecto del Distrito son estrechamente responsables de la conservacion y seguridad de los expedientes.

“9.º Son títulos legítimos primordiales para el caso de esta ley: 1.º La



Derecho de propiedad.

concesion del soberano. 2.<sup>o</sup> La compra de los municipios autorizada competentemente. 3.<sup>o</sup> La cesion tambien autorizada, en pago legitimo; y 4.<sup>o</sup> El cambio tambien fundado en autorizacion. Se tendran, sin embargo, como legitimos estos mismos titulos, cuando se trate de terrenos que pertenecian al fundo legal, los cuales se devolveran inmediatamente á los pueblos.

"10. El jurado, en vista de los expedientes, despachará en el preciso término de diez y ocho meses, todos los asuntos que estén bajo su fallo, sentenciando con la correspondiente de estas fórmulas: "D. Fulano posee con títulos primitivos legitimos el terreno ó la finca tal, desde tal tiempo (aquí la fecha)." "D. N. posee sin títulos primordiales legitimos, &c."

"11. El jurado conforme vaya despachando los expedientes sobre que recaiga sentencia condenatoria, los remitirá al gobernador del Estado, quien mandará hacer el avalúo de los terrenos de ilegal posesion, para los efectos del artículo 16. Los otros expedientes sobre que haya recaido sentencia absolutoria, se devolverán al propietario con testimonio jurídico de la sentencia, y así unas como otras, se publicarán por los periódicos con el extracto del expediente.

"12. En las capitales de Estado y en el Distrito federal, habrá un jurado de apelacion organizado de la misma manera que los distritales. Este jurado solo en el caso de apelacion, revisará el fallo del jurado del Distrito, sujetándose en el procedimiento y para la sentencia, á las mismas bases y fórmulas que el distrital. En el caso de apelacion notoriamente infundada, el apelante sufrirá una multa equivalente á la décima parte del valor de la casa en litigio.

"13. Las legislaturas reglamentarán los procedimientos de este y de los otros jurados, de manera que sin hacer lenta la accion de ellos, tengan las partes las suficientes garantías.

"14. Los jueces que admitan en lo sucesivo demanda alguna ó instancia sobre asuntos fenecidos ante los jurados creados por esta ley, perderán en el acto su empleo, y no podrán obtener ningun otro de confianza.

"15. Si pasados los diez y ocho meses señalados por esta ley, quedaren en poder de los jurados algunos expedientes, las legislaturas podrán prorogar la duracion por otros tres meses perentorios, despues de los cuales se disolverán, haciendo entrega formal de su archivo. Si aun quedare algun negocio sin despacho, conocerán de él los tribunales ordinarios, quienes se sujetarán á las bases de esta ley.

"16. Los terrenos ilegalmente poseidos, quedarán sin embargo en po-

der del poseedor, á censo enfiteutico de un 6 p<sup>o</sup> anual, que entrará á las arcas municipales del pueblo á quien el terreno corresponda, y el propietario tiene la obligacion de deslindar, cultivar ó adhesar su terreno dentro de un año, sin cuyo requisito se tendrá por baldío y perteneciente al Estado, quien podrá adjudicarlo al mejor postor.

"17. Los caudales que por este origen ingresen á las tesorerías municipales, tendrán la siguiente distribucion. La tercera parte se remitirá á la tesorería del Estado para los fines que adelante se espresan, y las otras dos las invertirá el ayuntamiento con acuerdo del colegio electoral y conocimiento del jefe político en la instruccion primaria, policia, reposicion ó apertura de caminos y calzadas, formacion de puentes, establecimientos de beneficencia pública y salario del ministro ó ministros, quedando desde luego libres de derechos y obvenciones parroquiales. El gobierno del Estado vigilará á la buena inversion, mandando visitar á los ayuntamientos por lo ménos una vez al año.

"18. Con la parte que de estos caudales ingresare á las tesorerías de Estado, se formará un fondo especial sagrado, que se invertirá en los objetos siguientes, ayudándose con los fondos dedicados á la instruccion y beneficencia.

"I. Un grande instituto gratuito que abrace los siguientes ramos: educacion secundaria, enseñanza de agricultura, escuela de artes y oficios.

"II. Auxilios para huérfanos, decrepitos y otros establecimientos que puedan sostenerse.

"19. Al instituto concurrirán jóvenes notoriamente pobres y aprovechados de todas las municipalidades del Estado, ó si no fuere posible, de todos los partidos ó de los Distritos por lo ménos. De estos alumnos no podrán dedicarse mas que una quinta parte á la medicina y jurisprudencia. La teología solo podrá estudiarse en los colegios consiliares.

"20. La distraccion de los fondos creados por esta ley á otros objetos que los que ella misma demarque, y ya sea que se verifique por los congresos, por los gobiernos, por los ayuntamientos, ó por cualquiera otra autoridad, es causa de responsabilidad *insolidum* y de *mancomun* para quien la cometa; y se hará efectiva para la confiscacion de bienes correspondientes de los responsables.— *Olvera.*"

El Sr. GOMEZ pidió la palabra para hacer unas proposiciones relativas á la nota del Sr. Vidaurri, y dijo: que como mexicano y como representante por el Estado de Nuevo-Leon, se veia precisado á llamar la atencion de la soberana asamblea constituyente, con motivo del movimiento revolucionario que habia estallado en el pueblo de Villagran, perteneciente al

Estatuto orgánico.  
La union de Coahuila á Nuevo-Leon.